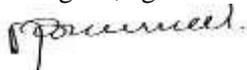


RAD. No. 13001310300220220018200

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (en adelante LA TITULARIZADORA
cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL)
DDO: JUAN MANUEL RINCON CANAL**

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, escrito de solicitud de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.-Al Despacho para proveer.-
Cartagena, agosto 30 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

I.- ANTECEDENTES

El día 01 de julio de 2022, la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (en adelante LA TITULARIZADORA cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL), a través de apoderada judicial promovió demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra JUAN MANUEL RINCON CANAL, y por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 18 julio del 2022, por la cantidad de 756.601,9415 UVR saldo a capital de la obligación que consta en el pagaré No. 499200086308, y que equivalen a la fecha a la suma de \$ 233.441.660, más intereses corrientes y moratorios a la tasa más alta permitida por la ley desde el momento en que la obligación se hizo exigible hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

El día 01 agosto de 2022, a través de mensaje de datos se notificó al demandado JUAN MANUEL RINCON CANAL, sin que ejerciera su derecho de defensa, y siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 468 del CGP se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

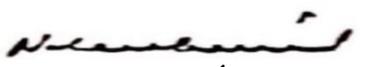
Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

- 1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra JUAN MANUEL RINCON CANAL, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.
- 2.- Presente la demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.
- 3.- Condénese en costas al señor JUAN MANUEL RINCON CANA.- Señálese la suma de \$ 7.003.249,8 como agencias en derecho que debe asumir el ejecutado, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

¹ El presente proveído contiene firma escaneada, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarrearán sanciones penales y disciplinarias correspondientes. Se coloca esta firma debido a que la firma electrónica no funciona.